

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 11 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante venció el día 6 de octubre de 2023, con pronunciamiento de dicha parte.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2004-00203-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en que tendrá lugar el día **FEBRERO VEINTE (20) DE 2024 a las 9:30** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Acta de conciliación del 7 de julio de 2004.

Solicitadas en el traslado de las excepciones

NO SE DECRETAN LOS TESTIMONIOS de Gloria Inés Arias Castaño, Amparo Arias de López y Ana María López Arias. Por no cumplir las exigencia del artículo 212 del CGP, no se indica concretamente el objeto de la prueba, adicional que no se evidencia su pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá el señor JOSUE LOPEZ POSADA y se autoriza la declaración de parte de la señora LUZ STELLA ARIAS.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **TESTIMONIAL :** Se escuchará a los señores JUAN PABLO LOPEZ ARIAS, MANUELA LOPEZ ARIAS.

NO SE DECRETAN lo testimonios NESTOR Y URIEL LOPEZ POSADA, porque no son conducentes y pertinentes frente a la relevancia de prueba documental, sumado a las versiones de los beneficiarios de los alimentos y obligado. Aunado a la limitación de la prueba testimonial en esta clase de contiendas que se asimila al proceso verbal sumario.

-**INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la señora LUZ STELLA ARIAS CASTAÑO

-DOCUMENTAL: Recibos de pago y transferencias electrónicas.

OFICIOS: No se accede a oficiar a Bancolombia pues no se aporta prueba de la petición elevada por el demandado, con destino a la entidad financiera.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el
12 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario